



091203

Subdirector de Pesquerías	
<i>[Handwritten signature]</i>	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Jefe Departamento Jurídico	
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Redactor	
C.B.S.P.	<i>[Handwritten signature]</i>

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES DE MITILIDOS Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS DEL MAR DE DALCAHUE, POR LA RAZÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 MAYO 2016

3330

Res. Ex. Nº _____/ **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 25 de enero de 2016, de la Región de los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don Juan Mauricio Barría Barría, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES DE MITILIDOS Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS DEL MAR DE DALCAHUE; Informe técnico Nº73487 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2016, don Juan Mauricio Barría Barría, cédula nacional de identidad Nº4.418.971-2, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES DE MITILIDOS Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS DEL MAR DE DALCAHUE, R.U.T. Nº 74.106.100-7, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos.

Que, cabe hacer presente que con fecha 16 de noviembre de 2015, la secretaria del Sindicato doña Carola Lizett Barría Leviguen presentó una solicitud de inscripción de organización artesanal en los mismos términos señalados en el párrafo anterior. Sin embargo, al no estar autorizada por los estatutos para firmar documentos, la solicitud fue remitida nuevamente al



Departamento de Pesca Artesanal para que gestionase lo que correspondía, presentándose el día 25 de enero del 2016 un nuevo formulario de solicitud de inscripción, firmado por el presidente del sindicato, quien estaba facultado para ello.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *"persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."*

Que, el numeral 28 del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas y activas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que del análisis de la documentación presentada por el sindicato, los socios, don Adolfo Fernando Navarro Molina, don Tedulio Bahamonde Bahamonde, don Marco Antonio Barría Manosalva, doña Elizabeth del Carmen Barría Pacheco y don José Uldaricio Altamirano Carrillo, se encuentran inactivos en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES DE MITILIDOS Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTOS DEL MAR DE DALCAHUE, R.U.T. N° 74.106.100-7, presentada con fecha 25 de enero del 2016 por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Lagos
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.